



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2023

()

Por la cual se establecen los requisitos y condiciones que deben cumplir las Empresas Sociales del Estado en riesgo medio o alto que son intervenidas para administrar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud para la ejecución de los recursos que le distribuyan las Entidades Territoriales departamentales y distritales del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el artículo 2.6.3.8 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 7 de la Ley 1608 de 2013, creó el Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET como un fondo cuenta sin personería jurídica administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social, determinando su naturaleza jurídica, objeto y recursos para su financiación.

Que el Decreto 2651 de 2014 se incorporó al Libro 2 Parte 6 Título 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, que establece los términos y condiciones para la administración del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET, disponiendo en su artículo 2.6.3.8 que el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los requisitos para el giro de los recursos de dicho Fondo.

Que en desarrollo de las anteriores disposiciones, se expidió la Resolución 5929 de 2014 mediante la cual se establecieron los criterios, condiciones, requisitos y procedimientos para la asignación, distribución y giro de los recursos del FONSAET.

Que el artículo 3 ibidem, previó que dichos recursos se asignarán por parte de este Ministerio a las entidades departamentales o distritales de salud para su posterior distribución entre las ESE categorizadas en riesgo medio o alto que hayan adoptado programas de saneamiento fiscal y financiero o en liquidación o que se vayan a liquidar o fusionar, en coherencia con el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de las ESE, y entre las ESE que se encuentren con medida de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, previa solicitud de esta última al Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, en el proceso de elaboración y trámite de los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, la Superintendencia Nacional de Salud puede ordenar medidas de intervención forzosa administrativa para administrar por parte de dicha Superintendencia, momento en el cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determina que no

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los requisitos y condiciones que deben cumplir las Empresas Sociales del Estado en riesgo medio o alto que son intervenidas para administrar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud para la ejecución de los recursos que le distribuyan las Entidades Territoriales departamentales y distritales del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET"

están habilitadas para presentar o adelantar un programa de saneamiento fiscal y financiero.

Que al ser intervenida la Empresa Social del Estado por la Superintendencia Nacional de Salud, los recursos que la entidad departamental o distrital vaya a distribuir para que dicha Empresa Social del Estado adelante el programa de saneamiento fiscal y financiero, puede ser ejecutado para el pago de las obligaciones de las Empresas Sociales del Estado en intervención forzosa administrativa para administrar, por cuanto uno de los usos definidos en el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 7 de la Ley 1608 de 2013, es asegurar el pago de las obligaciones que no fuere posible pagar por parte de las Empresas Sociales del Estado que se encuentren intervenidas para administrar o liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que así las cosas, se hace necesario establecer los requisitos y condiciones que deben cumplir las Empresas Sociales del Estado en medida de intervención forzosa administrativa para administrar, para la ejecución de los recursos asignados a las entidades departamentales o distritales destinados a financiar los programas de saneamiento fiscal y financiero de Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto y que en el proceso de trámite y elaboración de dicho programa, la Superintendencia Nacional de Salud ordena la medida de intervención forzosa administrativa para administrar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplir las Empresas Sociales del Estado en medida de intervención forzosa administrativa para administrar ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, para la ejecución de los recursos asignados a las entidades departamentales o distritales destinados a financiar los programas de saneamiento fiscal y financiero de Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto y que en el proceso de trámite y elaboración de dicho programa, la Superintendencia Nacional de Salud ordena la medida de intervención forzosa administrativa para administrar.

Artículo 2. Solicitud de recursos: La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Delegada correspondiente, remitirá a la entidad departamental o distrital, la solicitud de recursos con el monto requerido para el pago de obligaciones, certificada por el Agente Interventor, Contador y Contralor o Revisor fiscal de la Empresa Social del Estado en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, cumpliendo con las condiciones de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Resolución 5929 de 2014.

Artículo 3. Tramite Distribución de los recursos. La entidad departamental o distrital deberá distribuir los recursos de acuerdo a la solicitud realizada por la Superintendencia Nacional de Salud y remitirá propuesta a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, suscrita por el gobernador o alcalde distrital y el secretario departamental o distrital de salud o quien

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los requisitos y condiciones que deben cumplir las Empresas Sociales del Estado en riesgo medio o alto que son intervenidas para administrar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud para la ejecución de los recursos que le distribuyan las Entidades Territoriales departamentales y distritales del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET”

haga sus veces, en los formatos que determine la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, anexando la solicitud de la Superintendencia Nacional de Salud.

La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, una vez recibida la propuesta y sus anexos, revisará la pertinencia de la misma y de considerarla procedente lo aprobará e informará a la entidad territorial departamental o distrital y a la Superintendencia Nacional de Salud para que adelanten los trámites establecidos en la presente resolución.

Artículo 4. Giro de los recursos a las Empresas Sociales del Estado: Una vez recibida la aprobación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, la entidad departamental o distrital realizará el giro, de la totalidad de los recursos distribuidos a la Empresa Social del Estado en intervención forzosa administrativa para administrar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de la cuenta “Otros Gastos en Salud – Inversión” al encargo fiduciario, que deberá constituir dicha Empresa Social del Estado con una entidad fiduciaria pública del orden nacional, para lo cual enviará a la entidad departamental o distrital copia de los siguientes documentos:

- 4.1 Copia del contrato de encargo fiduciario constituido con una entidad fiduciaria pública del orden nacional por la Empresa Social del Estado.
- 4.2 Copia del Registro Único Tributario (RUT) de la Empresa Social del Estado beneficiaria de los recursos.
- 4.3 Certificado emitido por la entidad bancaria en la que conste el tipo y número de la cuenta en la que se manejarán los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, girados desde el departamento o distrito.

Artículo 5. Requisitos para el giro de los recursos del encargo fiduciario a los beneficiarios finales y sus terceros. Para el giro de los recursos por parte de los encargos fiduciarios que constituyan las Empresas Sociales del Estado a los beneficiarios finales y sus terceros, se deberá presentar a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, solicitud de giro suscrita por la Delegada correspondiente de la Superintendencia Nacional de Salud, con los conceptos y valores que serán pagados a cada uno de los beneficiarios finales y sus terceros. Para ello, la Superintendencia Nacional de Salud determinará los trámites que debe adelantar la Empresa Social del Estado, así como los soportes que esta debe presentar para efectuar el giro de los recursos a los beneficiarios finales y sus terceros por parte del encargo fiduciario.

La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio revisará que los documentos presentados, que soportan el giro de los encargos fiduciarios a los beneficiarios finales, se encuentren completos y correspondan a lo definido en la presente resolución. Si una vez efectuada la revisión de la documentación, esta resultare incompleta, el Ministerio la devolverá a la Superintendencia Nacional de Salud, con el fin de que se complete o ajuste, en lo pertinente.

Recibida la información, de considerarse procedente, se remitirá por parte del Ministerio de Salud y Protección Social al encargo fiduciario, la solicitud de giro de la Superintendencia Nacional de Salud, con los conceptos y valores que serán pagados a cada uno de los beneficiarios y los soportes correspondientes.

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los requisitos y condiciones que deben cumplir las Empresas Sociales del Estado en riesgo medio o alto que son intervenidas para administrar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud para la ejecución de los recursos que le distribuyan las Entidades Territoriales departamentales y distritales del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET”

El encargo fiduciario pagará únicamente a los beneficiarios finales que consten en la solicitud de giro suscrita por la Superintendencia Nacional de Salud, remitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo: Para el pago de las obligaciones de que trata el presente artículo se deberá cumplir con la totalidad de los requisitos y soportes establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud los cuales deben estar acordes con los soportes que determina la normatividad vigente sobre cada uno de los conceptos objeto de pago.

Artículo 6. Responsabilidades: La Empresa Social del Estado en intervención forzosa administrativa para administrar y la Superintendencia Nacional de Salud tendrán las siguientes responsabilidades:

6.1 Por parte de la Empresa Social del Estado – ESE

- 6.1.1 Constituir un encargo fiduciario de administración y pagos con una entidad fiduciaria pública del orden nacional, en el que se establecerán los trámites, condiciones y términos que deben cumplirse para el desembolso de los recursos a los beneficiarios directos de las obligaciones y a sus terceros, que para efectos de la presente resolución se denominarán beneficiarios finales.
- 6.1.2 Incorporar los recursos asignados en el presupuesto de la entidad.
- 6.1.3 Realizar los trámites presupuestales y aplicar los procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, a fin de revelar en los estados financieros las operaciones relativas a la destinación de los recursos girados.
- 6.1.4 Devolver, en los casos que proceda, los recursos no utilizados o no comprometidos a la cuenta que determina la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES.
- 6.1.5 Adelantar los trámites que determine la Superintendencia Nacional de Salud para el giro de los recursos a los beneficiarios finales de la Empresa Social del Estado.
- 6.1.6 Garantizar la conservación y custodia de los archivos documentales relacionados con los conceptos a pagar, para lo cual deberá tener en cuenta la normativa sobre la materia, expedida por el Archivo General de la Nación.
- 6.1.7 Garantizar el suministro de información oportuno a las autoridades locales y nacionales, así como a los organismos de control.

6.2 Por parte de la Superintendencia Nacional de Salud

- 6.2.1 Determinar los trámites que debe adelantar la Empresa Social del Estado, así como los soportes que esta debe presentar para efectuar el giro de los recursos a los beneficiarios finales y sus terceros por parte del encargo fiduciario.
- 6.2.2 Realizar seguimiento al cumplimiento por parte de la Empresas Sociales Estado de las normas presupuestales y contables.
- 6.2.3 Remitir mediante correo electrónico a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de la ejecución de los

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los requisitos y condiciones que deben cumplir las Empresas Sociales del Estado en riesgo medio o alto que son intervenidas para administrar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud para la ejecución de los recursos que le distribuyan las Entidades Territoriales departamentales y distritales del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET”

recursos suscrito por la Delegada correspondiente, en los términos que defina la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, incluyendo los informes remitidos por la entidad fiduciaria. Así mismo se deberá remitir, el informe de rendición final de cuentas del contrato de encargo fiduciario, una vez sea remitido por la entidad fiduciaria.

Artículo 7. Soportes documentales. Los documentos que soportan los pagos, deberán reposar en la correspondiente Empresa Social del Estado en intervención forzosa administrativa para administrar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, los cuales se pondrán a disposición de la entidad departamental o distrital correspondiente, de la Superintendencia Nacional de Salud, del Ministerio de Salud y Protección Social y de cualquier otra entidad, cuando en el ejercicio de sus funciones los requieran para las verificaciones y auditorías que estimen necesarias.

Artículo 8. Seguimiento. La Superintendencia Nacional de Salud en el marco de sus competencias harán seguimiento de que trata el artículo 22 de la Resolución 5929 de 2014.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los